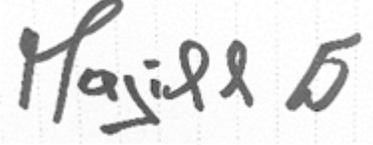


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la EPS SALUDTOTAL no ha suministrado la información requerida con oficio 233 del 13 de mayo de 2022 enviado a través de correo electrónico en la misma fecha. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2021-00130

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
VOLUNTARIO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL E
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: MARÍA DEL CARMEN PINZÓN VALLEJO
Demandado: JOSÉ RUBIEL VALENCIA RUIZ
C.C. 75.143.346
Radicado: 2021-00130

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la EPS SALUDTOTAL no ha suministrado la información requerida a través de oficio No. 233 del 13 de mayo de 2022 enviado a través de correo electrónico en la misma fecha, superando con creces el término concedido para el efecto, que lo fue de 10 días.

Por lo anterior, y como quiera que por parte de los representantes legales de la EPS SALUDTOTAL no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho, sin que mediare justa causa para el efecto, previo a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, el cual establece que el Juez cuenta con la facultad de “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”, se dispone oficiar nuevamente a la citada EPS a fin que se sirvan brindar la información solicitada desde el 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae0b0aecff839840e1842017e8d1669faa91ddcf3e7893e71d8ae365c0a6fb**

Documento generado en 28/06/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>